



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Aprehesión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2024-00235-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **2º** y **3º** del auto inadmisorio, nótese que:

(i) Con el escrito subsanatorio no se aportó el contrato de prenda debidamente diligenciado, esto es, no se incluyó la placa del vehículo, situación que impide tener certeza acerca del vehículo objeto de la garantía.

(ii) No se aportó sustitución del poder en la que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado judicial. Tampoco se acreditó que el poder [sustitución] se hubiese remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en el registro mercantil, pues si bien se aporta pantallazo de correo no se puede advertir la dirección desde la cual se remitió. Únicamente se evidencia "Notificación judicial".

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **2º** y **3º** del proveído de fecha 8 de marzo de 2024. [007 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af4fb765b55bf1bbb353e1b6215c3009f87a986b7aae013b247e5b069accc2c**

Documento generado en 18/04/2024 08:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 019 de 22 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.